REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto.
Cartago, Valle del Cauca, abril 25 de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
ADRIANA LÓPEZ LEÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Mayo tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00079**-00
Referencia: Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real -Mínima Cuantía
Demandante: Davivienda S.A
Demandados: Leidy Juliana Mosquera Cano
Auto: 568

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 s.s., 468[1] ibídem, y art. 6 Ley 2213/22), por tanto se librará la orden de pago pretendida cuyos intereses se decretarán a la tasa máxima legal permitida, vigente para cada periodo causado al liquidarse el crédito (art. 884 C.Co.; inciso 1° art. 430 del C.G.P.; art. 72 Ley 45/90; art. 11.2.5.1.3 Decreto 2555/10).

Se decretará el embargo y posterior secuestro del inmueble que garantiza la obligación que se ejecuta en virtud de lo dispuesto (art. 468-2 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago para la **Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria** de **MÍNIMA CUANTÍA,** promovido por **DAVIVIENDA S.A** Nit 860034313-1 contra **LEIDY JULIANA MOSQUERA CANO CC 1114786275**, a quien se le ordena pagar las siguientes sumas de dinero, comprometidas según pagaré **N° 05712011900087763** del 19/11/21.

1.- Por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($102.272,oo)**, por concepto de capital de la cuota N°1 pagadera el 19/06/22.

1.1- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 20/06/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTI OCHO PESOS ($ 289.728,oo)** por concepto de intereses de PLAZO.

2.- Por la suma de **CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($103.486,oo)** por concepto de capital de la cuota N°2 pagadera el 19/07/22.

2.1- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 20/07/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

[1] El título ejecutivo está compuesto por un pagaré y la hipoteca contenida en Escritura Pública

2.2- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINIENTOS CATORCE PESOS ($ 288.514,oo)** por concepto de intereses de PLAZO.

3. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL SETENCIENTOS CATORCE PESOS ($104.714,oo)** por concepto de capital de la cuota N°3 pagadera el 19/08/22.

3.1- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 20/08/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.2- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 287.286,oo)** por concepto de intereses de PLAZO.

4. Por la suma de **CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($105.957,oo)** por concepto de capital de la cuota N°4 pagadera el 19/09/22.

4.1- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 20/09/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.2- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS ($ 286.043,oo)** por concepto de intereses de PLAZO.

5. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS ($107.214,oo)** por concepto de capital de la cuota N°5 pagadera el 19/10/22.

5.1- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 20/10/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.2- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 284.786,oo)** por concepto de intereses de PLAZO.

6. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($108.487,oo)** por concepto de capital de la cuota N°6 pagadera el 19/11/22.

6.1- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 20/11/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.2- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ($ 283.513,oo)** por concepto de intereses de PLAZO.

7. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($109.774,oo)** por concepto de capital de la cuota N°7 pagadera el 19/12/22.

7.1- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 20/12/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.2- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS ($ 282.926,oo)** por concepto de intereses de PLAZO.

8. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($111.077,oo)** por concepto de capital de la cuota N°8 pagadera el 19/01/23.

8.1- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 24/01/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.2- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS ($ 280.923,oo)** por concepto de intereses de PLAZO.

9. Por la suma de **VEINTIUN MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS ($21.045.521)** por concepto de capital acelerado.

9.1- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, esto es, 23/02/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 s.s. y 468 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco días para pagar la obligación (art.431 CGP) o diez (10) días para proponer excepciones (art.442 ibidem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **375-97671**, de propiedad de la parte demandada.

Líbrese por secretaría oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, para que proceda en términos del art. 468-2° del C.G.P., bajo expedición de certificado bajo inscripción de la medida cautelar decretada, aunque el demandado haya dejado de ser el propietario del bien. Inscrito el embargo se dispondrá sobre su secuestro.

SEXTO: RECONOCER personería judicial a la abogada Diana Patricia Gil Henao CC 1088291054 y TP 231209, para representar a la parte actora en términos del poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez